

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN SALA CIVIL - FAMILIA

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN

Radicado: 19001-31-10-002-2018-00100-01
Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante: CARLOS MAURICIO MEJÍA BRAVO
Demandado: CAROLINA MARTINEZ ROSERO
Asunto: Prorroga inciso 5º artículo 121 del C.G.P

Popayán, primero (01) de junio de dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta, para todos los efectos, la suspensión de términos entre el 16 de marzo de 2020 al 22 de mayo de 2020, de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y en cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020¹, entiéndanse restablecidos los términos a partir del día 26 de mayo de 2020 en los asuntos expresamente señalados en dicho Acto [dado que los días 23, 24 y 25 de mayo de 2020 corresponden a días inhábiles].

En este orden, como a la fecha no ha sido posible emitir sentencia de segundo grado en el asunto de la referencia, en razón al número de procesos que se encuentran en turno y que anteceden al presente, a más de las acciones constitucionales, de conformidad con la facultad prevista en el **inciso 5º del artículo 121 del C.G.P**; se procederá a prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más, a fin de convocar a las partes y sus apoderados a la respectiva audiencia de sustentación y fallo.

En consecuencia, SE DISPONE:

PRIMERO: Prorrogar el término para proferir sentencia de segunda instancia por seis (06) meses más, lapso dentro del cual se convocará a las partes y sus apoderados para la audiencia de sustentación y fallo.

¹ ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. <u>Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio</u> nacional, desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020 inclusive.

Se exceptúan de la suspensión de términos los asuntos señalados en los artículos siguientes".

Ver, ARTÍCULO 7. Excepciones a la suspensión de términos en materia civil.

Ver, ARTÍCULO 8. Excepciones a la suspensión de términos en materia de familia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL FAMILIA

En la fecha se notifica por ESTADO No. ______ el auto anterior, Popayán, ______ fijado a las 8 a.m.

MARÍA LEONOR ECHEVERRY LÒPEZ SECRETARIA